FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-007-2025

Documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Licitación Pública No. FDLSF-LP-007-2025, cuyo objeto es:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE FORTALEZCAN A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES, MEDIOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE.".

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del proceso de selección de Licitación Pública FDLSF-LP-007-2025, los interesados presentaron las siguientes observaciones a los documentos y al proyecto de pliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN	**1**
Presentada por:	**VALENTINA GARZON LESMES**
Fecha y Hora:	**(17/10/2025 10:22:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.8626307**

OBSERVACIÓN No. 1.1

Observación No.01

En atención al numeral **3.3.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** del Proyecto de Pliego de Condiciones, se exige que los proponentes cuenten con un nivel de endeudamiento menor o igual al **40%**. Al respecto, consideramos que dicho porcentaje podría limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes que, si bien cuentan con capacidad financiera y operativa suficiente, superan ligeramente este umbral, sin comprometer su viabilidad económica ni su capacidad de ejecución contractual.

En virtud del principio de libre concurrencia, así como los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), solicitamos de manera respetuosa que dicho límite sea modificado a un valor igual o inferior al **47%**, lo cual es coherente con parámetros generalmente aceptados en el análisis financiero y con prácticas comunes en otros procesos similares.
Esta modificación permitiría ampliar la participación de oferentes calificados, fomentando una mayor pluralidad, competencia y, en consecuencia, mejores condiciones para la entidad contratante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.1

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad NO ACEPTA la solicitud del posible oferente de disminuir el límite de los indicadores

Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de análisis de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los límites óptimos permisibles de los indicadores, dado que estos son indicadores sensibles que evitan la materialización de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "*tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso*".[1]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "*implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades*".[2]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la

[1] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[2] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección.

Finalmente se hace la aclaración que "*Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.*" [3]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del posible oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí señalados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO LOPÉZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: John Jairo López – Profesional de Planeación FDLSF
Revisó: Margarita Rico Pinto – Profesional de Planeación FDLSF
Aprobó: David Mauricio González - Asesor Despacho Gerencia de Planeación FDLSF
Aprobó: David Ricardo Molina - Asesor Despacho Gerencia de Contratación FDLSF

[3] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el